



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO-SANTANDER
Rad. 2021-00089-00

Socorro, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de este proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, adelantado por **BERNARDO CARDENAS VEGA y ELIAS JOSUE ACOSTA BARRIOS**, en contra de **UNION TEMPORAL INTERCHIMACOTA**, entidad identificada con NIT 901.321.923-9, integrada por **CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES SAS**, entidad identificada con NIT. N° 901.013.669-1, **AEI CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.S.**, entidad identificada con Nit N° 829.003.983-6, y contra la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT 860.524.654-6, radicado al No. 2021-00089-00, se cumplió la vinculación de la parte demandada, quien por intermedio de apoderado, contestaron la demanda, se oponen a la mayoría de las pretensiones y formularon excepciones de mérito.

El Despacho procede a revisar la contestación de la demanda y como quiera, que reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social reformado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y por cuanto fue presentada oportunamente, será admitida la contestación y se fijará fecha para la **Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y el decreto de pruebas pedidas por las partes.**

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1º.- Aceptar la contestación de la demanda ordinaria laboral presentada por los demandados **UNION TEMPORAL INTERCHIMACOTA**, entidad



identificada con NIT 901.321.923-9, integrada por **CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES SAS**, entidad identificada con NIT. N° 901.013.669-1, **AEI CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.S.**, entidad identificada con Nit N° 829.003.983-6, y la demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT 860.524.654-6, radicado al No. 2021-00089-000, en la forma en que fue presentada.

2º.- Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), del día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para iniciar la audiencia prevista en el artículo 77 del C. de P. L., y S. S., modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la que se adelantarán la ***Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y el decreto de pruebas pedidas por las partes***, dentro de este proceso ordinario laboral radicado al Nr. 2021-00089-00.

3º.- La audiencia, se realizará virtualmente a través de la aplicación Microsoft Teams o Lifesize, para ello, los usuarios de la administración de justicia, deben descargar dicha aplicación y contar con un computador o teléfono celular que tenga cámara, micrófono y acceso a señal de internet.

4º.- Una vez el Juzgado programe la audiencia en el calendario del juzgado, al correo personal de las partes o interviene les llegará una invitación a la cual deberán ingresar, Confirmar asistencia y seleccionar la opción de unirse a reunión por Microsoft Teams o Lifesize. Seguidamente, les aparecerá una nueva ventana que les preguntará, ¿Cómo desea unirse a la reunión de Teams? y/o Lifesize, para lo cual deberán seleccionar el recuadro que aparece en la parte superior derecha en letra color azul que dice: abrir en aplicación micosoft teams y/o Lifesize. De esta manera, accederán de forma inmediata a la aplicación de Teams, y/o Lifesize y solo deberán dar click en Unirse Ahora.

5º.- Si tienen alguna duda, puede comunicarse a través de los canales oficiales del juzgado, teléfono fijo 7272876 y al correo electrónico j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. 3156412763.

6º.- Se requiere a la parte demandante para que allegue al Juzgado antes de la fecha para la realización de la audiencia, los correos electrónicos de cada una de las partes, demandantes, demandados apoderados y de los



testigos que van a ser parte del mismo, con el objeto de enviarles la citación a unirse a la audiencia, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

7º.- Se le reconoce personería para actuar a la Dra. SHIRLEY ESPARZA RANGEL, abogada portadora de la C.C. No. 63.546.435 expedida en Bucaramanga y T.P. No. 189.948 del C.S. de la J., como apoderada de las demandadas UNION TEMPORAL INTERCHIMACOTA, integrada por CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES SAS, Y AEI CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.S., de conformidad con el poder que allego con la contestación.

8º.- Se le reconoce personería para actuar al Dr. LUIS ALFREDO PRADA DIAZ, abogado portador de la C.C. No. 5.795.209 expedida en Zapatoca Santander, y T.P. No. 55.365 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia, de conformidad con el poder que allego con la contestación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ